



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA: El día 09 de octubre de 2023, venció el término que tiene la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo con ese propósito. Doc. 105 y carpeta de anexos 105

Armenia Quindío, 11 de octubre de 2023

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

Armenia Quindío. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de reconvención – incumplimiento de contrato
Demandante	Gustavo Adolfo Toro Martínez María Marleny Martínez Montoya
Demandada:	Sociedad Casa Maestra Proyecto Salou S.A.S.
Radicado:	630013103002-2021-00215
Asunto:	Admite demanda

Revisado el escrito y anexos mediante los cuales se subsana la demanda, se constata que fue corregida adecuadamente, reuniéndose los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los especiales señalados en el artículo 368 y 371 ss ibidem.

Conforme lo dispuesto en el art. 371 del CGP, ambas demandas la inicial y de reconvención, se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de reconvención por incumplimiento de contrato, formulado por los señores Gustavo Adolfo Toro Martínez y María Marleny Martínez Montoya en contra de **la Sociedad Casa Maestra Proyecto Salou S.A.S.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto, trámite verbal art. 368 CGP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación en la forma prevista en el art. 91 del CGP. Notificación que se hará por estado electrónico. A través del Centro de Servicios judiciales compártasele el link del proceso a la parte demandada.

CUARTO: El abogado Joaquín de Jesús Castaño Ramírez, ya cuenta con personería para actuar con facultad de reconvenir conforme el inciso 3°. Del art. 77 del CGP.

QUINTO: Notifíquese esta providencia en los estados electrónicos a través del Centro de Servicio Judiciales.

NOTIFIQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf1a64728f9e99d06f3f7e2431d5b502aaf8b6e4878478cf1d162f1316fd958**

Documento generado en 12/10/2023 01:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>